



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Proceso N°. 500013153001 2023 00 185 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Villavicencio, primero de septiembre de dos mil veintitrés

Del estudio de la presente demanda por **LIBARDO QUINTERO** en contra de **LUZ DARY SANTANA GALVEZ**, se observa que este Despacho carece de competencia, por factor cuantía, en razón que las pretensiones de este proceso no superan los 150 SMMLV.

Lo anterior, se deduce que la acción invocada por el demandante, el cual consiste en la simulación relativa, de la escritura pública No 2.660 de fecha 14 de septiembre de 2020, de la Notaria Primera de la ciudad de Villavicencio y se ordene la rescisión de contrato de compraventa establecidos en dicho acto notarial, y como subsidiaria, pretende la nulidad absoluta rescisión por lesión enorme.

La escritura pública que se pretende obtener la declaratoria de simulación, fue declarada por valor de **\$110.000.000** junto con los frutos, los cuales se cuentan hasta el momento de la presentación de la demanda, (numeral 1 artículo 26 del C.G.P) los cuales se tasaron por valor de **\$42.000.000**, para un total de **\$152.000.000**.

Como se observa, la cuantía del proceso, no supera los **superen los 150 SMMLV**, significando que el presente proceso es de aquellos de menor cuantía, y no es de conocimiento de los Juzgados del Circuito, lo anterior, por lo que al tenor del inciso 2 del artículo 90 del C.G.P. se remitirá por competencia a reparto a los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Villavicencio,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda promovida por **LIBARDO QUINTERO** en contra de **LUZ DARY SANTANA GALVEZ**.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Proceso N°. 500013153001 2023 00 185 00

SEGUNDO: Remitir la demanda y sus anexos por intermedio de la Oficina Judicial a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES (REPARTO) DE VILLAVICENCIO.**

TERCERO: Contra este auto no procede recurso alguno, conforme lo prevé el inciso primero del artículo 139 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

GABRIEL MAURICIO REY AMAYA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL
DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO**

Hoy 4 de septiembre de 2023,
se notifica a las partes el **AUTO**
anterior por anotación en
ESTADO.

—
**PAOLA ALEJANDRA CAGUA
REINA
SECRETARIA**